



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA NULIDAD							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	41	05	004	2022	00383	01
DEMANDANTE	FELIPE OCHOA CARDENAS						
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el memorial que antecede a folios 34/48, promovido por el señor FELIPE OCHOA CARDENAS, donde solicita se decrete la nulidad de sentencia de segunda instancia proferida por el despacho el 11 de julio del presente año, toda vez que, considera que el error del despacho radica en que no evidencio que la apelación fue adjuntada en el correo, mientras que los anexos fueron puestos como link, pero en el correo se evidencia con calidad que se adjuntó, que anexó con la solicitud copia del correo enviado y copia del escrito de apelación.

El Despacho revisa el expediente y no encuentro el memorial de la impugnación que hiciera el accionante, en aras de verificar lo expuesto por el actor. Se ordeno oficiar al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

El Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas Causas, da respuesta al requerimiento que le hiciera y acepta que por error omitió cargar el expediente digital el escrito de la impugnación de la acción de tutela promovida por el señor FELIPE OCHOA CARDENAS, el cual allega.

En consecuencia, de lo anterior y dado que al señor FELIPE OCHOA CARDENAS, accionante le asiste razón en solicitar la nulidad de la sentencia de segunda instancia proferida por esta agencia judicial, se accederá a la misma ordenándose Decretar la nulidad de la sentencia proferida el ocho (08) de julio del presente año, dado que como se dejó por sentado el despacho emitió sentencia de segunda indicando que no se encontraba desacuerdo con la sentencia, cuando en realidad si había inconformidades, solo que por error del Juzgado de primera instancia, no se arrió escrito de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA NULIDAD de la actuación en esta acción de tutela a partir de la sentencia proferida el día OCHO (08) de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la decisión a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591 de 1991 artículo 30; Decreto 306 de 1992 artículo 5).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3220056c50945e73eb1a52f9e2f5821bee1dee5874bcf15e9e274be49c8ec88**

Documento generado en 18/07/2022 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>